



RESOLUCION DE-MP- 110-2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑOS DOS MIL ONCE.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es el ente encargado y facultado para administrar el Recurso Forestal Público en el País, para garantizar su manejo racional y sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es el ente encargado de regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que la propiedad privada es un derecho constitucional reconocido por el Estado, quien fomenta y garantiza su existencia en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la ley.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce y garantiza la libertad de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: Que la Tribu Santa Marta es propietario de un terreno ubicado en el Departamento de Yoro, mismo que adquirió mediante título que le otorgara el Poder Ejecutivo a petición del Presbítero Misionero Fray Manuel Subirana, como Procurador General de Indígenas del Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que la Tribu Santa Marta en procura de aprovechar los recursos forestales con que cuentan dentro del terreno de su propiedad y en virtud de no contar con la Personalidad Jurídica que los acreditara como persona jurídica, decidió ingresar a la Federación de Tribus Xicaques de Yoro (FETRIXY) para que los representaran ante las diferentes instituciones públicas y privadas.

CONSIDERANDO: La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población otorgó a la Tribu Santa Marta el 27 de abril de 2011, su personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos bajo los cuales se regirán como persona jurídica con capacidad de tener derechos y obligaciones ante la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Tribu Santa Marta como legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en el Departamento de Yoro, decidió por voluntad, dejar de ser





Servicios por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



GOBIERNO DE
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO DE HONDURAS

representada ante este Instituto por la Federación de Tribus Xicaques de Yoro (FETRIXY) y realizar los trámites de aprovechamiento del recurso forestal con que cuentan por sí misma, a través de los representantes y procuradores legales que ella misma ha nombrado en virtud de la facultades frente a terceros que las acredita como persona jurídica legalmente establecida.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley, el dominio o propiedad es el derecho de poseer exclusivamente de una cosa, gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO: Que en el caso de autos la Tribu Santa Marta ha decidió administrar por sí sola el bien inmueble de su propiedad y aprovechar el recurso forestal y sus derivados sin más limitaciones que los que la ley les establece, revocando la representación que ante este Instituto de Conservación Forestal tenía la Federación de Tribus Xicaques de Yoro (FETRIXY). Poniendo en conocimiento de esa determinación a esa entidad jurídica en fecha 22 de septiembre del año dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que es procedente declarar con lugar la administración exclusiva, ante esta Institución, de los planes de manejo y planes operativos del sitio propiedad de la Tribu Santa Marta a ellos mismos, bajo su personería jurídica, otorgada por el Estado de Honduras, para que desde la fecha se le tenga como administradora y representante del Plan de Manejo BP-Y1-006-99-II, sus readecuaciones y los planes operativos derivados consecuentemente.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80, 340 y 341 de la Constitución de la República; Artículos 1, 599, 610 y 613 del Código Civil; Artículos 1, 2, 3, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 45, 49, 63, 68, 89, 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 91, 95, 97, 102, 174, 176 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como Persona Jurídica con capacidad de tener derechos y obligaciones, debidamente facultada por el Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Población e Interior el 27 de abril de 2011 a la Tribu Santa Marta con ubicación en el Departamento de Yoro.

Los bosques, para las personas



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES 2011



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



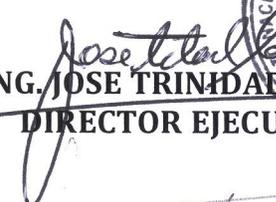
SEGUNDO: Declarar con lugar la administración exclusiva, ante esta Institución, de los planes de manejo y planes operativos del sitio propiedad de la Tribu Santa Marta a esa persona jurídica legalmente establecida facultada por el Estado de Honduras, para que desde la fecha se le tenga como administradora y representante del Plan de Manejo a su favor, sus readecuaciones y los planes operativos derivados consecuentemente.

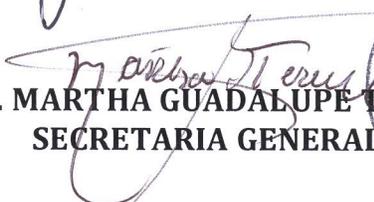
TERCERO: Que a partir de la fecha le sean entregadas las guías de movilización para el aprovechamiento correspondiente al Representante Legal de la Tribu Santa Marta.

CUARTO: Que se tenga por revocada la representación que ostentaba ante este Instituto la Federación de Tribus Xicaques de Yoro (FETRIXY) sobre el plan de manejo y planes operativos de los terrenos de la Tribu Santa Marta.

QUINTO: Que cualquier discordia suscitado posteriormente entre las partes se deberá resolver en los Juzgados competentes.

SEXTO: Poner en conocimiento la presente resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y a la Oficina Regional de Yoro. **NOTIFIQUESE.-**


ING. JOSE TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. MARTHA GUADALUPE CERUEL
SECRETARIA GENERAL



Mis documentos 2011-Resolucion 2011 exp. ICF-671-10/FH/MGT/FH

Los bosques, para las personas



Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.